



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 582 -2016-MPH/43.47.

Ayacucho, **03 AGO 2016**

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001529-2016-MPH, de fecha 01 de julio de 2016, que sanciona a la administrada **MARY CARMEN VILLAVICENCIO ONOFRE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, conforme a lo, dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con el apoyo del personal de Serenazgo, en un operativo inopinado realizado el día 01 de julio de 2016 a horas 21:15 pm, interviene el local comercial de Bar Cantina, ubicado en la Asociación San Martín de Porras Mz. J, Lt. 13, constatando lo siguiente: 1) Al momento de intervenir al local en mención, está en funcionamiento, encontrando en su interior a 09 personas, todos ellos consumiendo cerveza; así mismo en la puerta del establecimiento se encontró libando cerveza a 04 personas libando cerveza en la vía pública, 2) En el local se observa una conservadora que está llena de cerveza, el cual tiene logo de Pilsen; además existe un aproximado de 05 cajas de cerveza con contenido. Así mismo cuenta con 10 mesas con sus respectivas sillas, cuenta con equipo de sonido, televisor, una congeladora. En resumen tiene todas las condiciones de un Bar – Cantina. Por las razones expuestas el fiscalizador procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001529-2016-MPH de fecha 01 de julio de 2016, sancionando a la administrada **MARY CARMEN VILLAVICENCIO ONOFRE** por la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA-2011 con el código N° 08-002 "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50.00m² de área ocupada"; se adjunta al Acta de Constatación y/o Fiscalización, el Acta de inventario de bienes retenidos en el que se consigna los bienes retenidos; se concede al administrado el plazo de cinco días hábiles para presentar el descargo correspondiente adjuntando las pruebas pertinentes y conducentes a fin de desvirtuar las imputaciones hechas en su contra,

Que, la administrada **MARY CARMEN VILLAVICENCIO ONOFRE**, identificado con DNI N° 41301420, domiciliada en la Asociación San Martín de Porras Mz. J, Lt. 13, de esta ciudad ha presentado el descargo correspondiente, solicitando devolución de bienes muebles, argumentando que la diligencia de fiscalización ha descrito falsamente que existían 04 personas libando cerveza en la vía pública, y que no existe prueba alguna que demuestre dicha aseveración; además refiere que su establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento, conforme la copia que adjunta, y que el fiscalizador se ha negado tomar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



fotografías en la cocina donde habían implementos de preparación de cebiche. Por tales razones solicita la devolución de los bienes retenidos.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001529-2016-MPH, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena;



Que, el artículo 3° de la Ley N° 28681 – Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas", establece que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley. Así mismo, el artículo 4° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 042- 2007-MPH/A¹, refiere que, previamente a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, todo administrado debe obtener la correspondiente Licencia de Funcionamiento. En ese sentido, la administrada, en su escrito de descargo presenta la copia legalizada de la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201607586, de fecha 04 de julio de 2016, de giro Cevichería; es decir presenta una Licencia de fecha posterior al Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001529-2016-MPH de fecha 01 de julio de 2016, y aunado a ello, de un giro diferente al que estaba realizando al momento de la intervención; consecuentemente, en mérito al artículo 3° de la Ley N° 28681 y al artículo 4° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 042- 2007-MPH/A, debe de sancionarse a la referida administrada por operar un negocio antes de obtener su Licencia de Funcionamiento. Por otro lado, no es procedente sancionar a la administrada por cambio de giro, por cuanto al momento de la intervención no contaba con Licencia de Funcionamiento.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 27972, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura y atentar contra la salud de los usuarios por no contar con carnet sanitario otorgado por el Ministerio de Salud;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni

¹ ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE AYACUCHO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-SANCIONAR, a la administrada **MARY CARMEN VILLAVICENCIO ONOFRE**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de Bar – Cantina, con la multa equivalente al 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 3,950.00)**, por la infracción prevista en el RAISA- 2011 con el código N° 08-002 "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50.00m2 de área ocupada"; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, al infractor que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción pecuniaria impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, al interesado en el inmueble ubicado en la Asociación San Martin de Porras Mz. J, Lt. 13, de esta ciudad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

04 AGO 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 03 AGO. 2016
Oficio Circ. N° 2288 - 2016 - UTD SG - HPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines pertinentes remito a Ud., copia del original de: RG - 552 - 2016 - MPH/SGH.
A fecha: 03 AGO. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE